

Dictamen sobre:

- la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 90/539/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros y
- la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 91/494/CEE sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros⁽¹⁾

(93/C 201/17)

El 31 de marzo de 1993, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

El Comité Económico y Social decidió encargar al Sr. Proumens la preparación de los trabajos con este asunto como Ponente General.

En su 306º pleno (sesión del 27 de mayo de 1993), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

Síntesis del dictamen

El Comité aprueba las dos propuestas de Directiva que modifican las Directivas 90/359/CEE y 91/494/CEE, si bien manifiesta algunas reservas y hace algunas sugerencias.

1. Observaciones preliminares

1.1. El Comité considera que el Informe de la Comisión al Consejo relativa a la enfermedad de Newcastle constituye un avance importante en la apreciación de los riesgos de todos tipo que puede significar esta enfermedad, especialmente en los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos de incubar.

1.2. No es necesario demostrar las consecuencias económicas para los criadores.

1.3. Mediante estas modificaciones la Comisión trata de lograr, a justo título, la coherencia en el enfoque de las medidas contempladas anteriormente basándose en la experiencia adquirida.

1.4. Pretende, además, lograr una cierta simplificación de los procedimientos (incluidos los administrativos).

1.5. Aunque no se haya consultado al Comité sobre el Informe en cuestión y, sin embargo, esperando ser atendido, estima que varios puntos del mismo deberían ser objeto de recomendaciones, o de precisiones dirigidas sobre todo a los criadores y, de modo especial, a los pequeños criadores, pero igualmente encaminadas a ayudar a los funcionarios nacionales en su trabajo, especialmente en lo que se refiere a la prevención.

2. Consideraciones sobre el Informe

2.1. Las autoridades nacionales deberían llamar la atención de los criadores en las zonas de reunión de las migraciones y en aquellas en que las palomas silvestres son muy numerosas.

2.2. Los procedimientos adecuados a la fumigación de los huevos deberían ser objeto de una lista de recomendaciones que sirviera de ejemplo.

2.3. Las autoridades nacionales deberían prestar atención especial a las importaciones de carne fresca de aves de corral proveniente de países donde la enfermedad de Newcastle tiene carácter enzoótico.

2.4. Los fabricantes de abonos que incorporan a sus productos estiércol de aves de corral, deberán ser informados y deberán aplicar los medios de tratamiento para evitar el riesgo de contaminación.

2.5. Las autoridades nacionales deberían adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la enfermedad en las palomas silvestres, entre otros casos en las ciudades, sin ignorar que es difícil aplicar las soluciones.

2.6. Sería preciso que sean difundidas listas lo más completas posible sobre los medios de tratamiento de las aguas superficiales que presentan riesgos elevados de contaminación.

2.7. Sin volver a examinar la postura de tres Estados miembros sobre el tema de la vacunación (Irlanda, Dinamarca y Reino Unido en lo que se refiere a Irlanda del Norte), hay que observar que este método parece, en condiciones adecuadas, que es la mejor defensa.

2.8. En lo que se refiere a las palomas de carreras, el certificado obligatorio de vacunación debe estar emitido por un veterinario oficial o autorizado.

(1) DO nº C 89 de 31. 3. 1993, p. 8-12.

3. Modificaciones en la Directiva 90/539/CEE

3.1. Los objetivos perseguidos por la Comisión con estas modificaciones son los siguientes:

- ordenar los distintos textos,
- definir mejor las condiciones de exportación,
- fijar un calendario para el control eficaz pero menos restrictivo.

Estos objetivos están enunciados y se definen en el texto de la nueva Directiva.

3.2. Hay que señalar que la Comisión reconoce que algunos Estados miembros (Irlanda, Irlanda del Norte en lo que se refiere al Reino Unido y Dinamarca) no aplican la vacunación. Sin embargo, este estatuto particular podría ser suprimido en caso de necesidad.

3.2.1. La subsidiariedad sigue desempeñando su papel, pero si lo que está en juego es la propagación de la enfermedad resultará preciso conformarse a las normas comunitarias.

3.3. Los controles veterinarios, cuyo ritmo se hace mensual, son el resultado de la experiencia obtenida y reducen al mínimo las gestiones administrativas superfluas.

3.4. A este respecto, un Estado miembro (Irlanda) se muestra preocupado por la situación del personal no veterinario, pero que trabaja a las órdenes de éste al servicio de los inspectores. Existe el temor de que una aplicación estricta de los textos ponga en peligro su empleo salvo que se encuentren medidas transitorias para ellos, habida cuenta de su amplia experiencia en este campo.

3.5. Finalmente, si los veterinarios deben señalar los casos de enfermedad o incluso de sospecha de la misma a las autoridades competentes, ello no suprime por sí la responsabilidad del criador, especialmente si tiene sospechas en cuanto a la existencia de la enfermedad.

4. Modificaciones en la Directiva 91/494/CEE

4.1. En lo relativo a la vacunación la situación es que deberá ser examinada de nuevo antes del 1 de enero de 1995, en función de los informes del Comité Veterinario Permanente.

4.2. Las disposiciones del nuevo artículo 10, relativas a las condiciones sanitarias para las carnes de aves de corral importadas, deberán aprobarse íntegramente puesto que aseguran a los criadores de la Comunidad frente a una concurrencia que sería desleal si se aplicarían reglas más laxas en terceros países.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1993.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Susanne TIEMANN